



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 007 de 2015

Florencia, Enero, 22, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a JOSÉ RODOLFO GUEVARA, titular de la cédula de ciudadanía No 17.115.873 expedida en Bogotá, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 076-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA titular de la cédula de ciudadanía No 17 115.873 expedida en Bogotá, por tala de bosque primario y secundario, en zona protectora del recurso hídrico en el predio San Miguel, ubicado en la Vereda La Florida, del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 076-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012 *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA titular de la cédula de ciudadanía No. 17 115.873 expedida en Bogotá, por tala de bosque primario y secundario, en zona protectora del recurso hídrico en el predio San Miguel, ubicado en la Vereda La Florida, del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá”*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 076-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, en 5 folios y 10 páginas.

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá

Boletín Oficial del Gobierno del Cauca, No. 4411, Florencia, A. T. M., el día 22 de Enero de 2015. PS 007, Proceso Administrativo DTC No. OJ 076 de 2012.

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012</b> (Septiembre 18)	
	<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 expedida en Bogotá, por tala de bosque primario y secundario, en zona protectora del recurso hídrico en el predio San Miguel, ubicado en la Vereda La Florida, del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 10
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Joven Parra Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 18 de 2012	Fecha: Septiembre 18 de 2012	Fecha: Septiembre 18 de 2012

La Directora de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que es función estatal regular las actividades de la administración pública y los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con fecha 14 de Marzo de 2012, el señor VÍCTOR ALFONSO DÍAZ RAMÍREZ, Inspector de policía encargado del municipio de Puerto Rico, remite la denuncia por invasión y daños ambientales a los recursos naturales en la finca San Miguel de la Vereda La Florida jurisdicción municipal de Puerto Rico, presentada por el señor ISRAEL SAENZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.242.554 de Cali. Anexa el denunciante Certificado de paz y salvo de la tesorería de Puerto Rico de pago impuesto predial del año 2007, Poder especial otorgado al señor Humberto Hernández Nieto por el señor José Rodolfo Guevara, Poder especial otorgado al señor Humberto Hernández Nieto por el señor Rafael Enrique Malo; Acta de Asamblea extraordinaria de la Granja Integral Autosuficiente en el municipio de Puerto Rico, Dos oficios con asunto de Contestación a la restructuración a la demanda de lanzamiento en contra del señor Rodolfo Guevara

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012</b> (Septiembre 18) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 10

remitidos a la Juez Segunda Promiscua Municipal, Certificado de Tradición y Libertad No 425-4111, Escritura del predio San Miguel No 2.163.

Que siendo competencia de esta territorial se procedió a darle el tramite correspondiente, ordenado a la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS practicar una visita al lugar de los hechos con el fin de determinar los grados de afectación ambiental, e identificación del presunto responsable, y la recomendación y conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Que el día 27 de Abril de 2012, se practica la visita y se emite el informe de visita No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012, donde se constató lo siguiente:

### **"SITUACIÓN ENCONTRADA"**

La visita de inspección al predio San Miguel, vereda La Florida, jurisdicción municipal de Puerto Rico, contó con acompañamiento de los señores ELKIN ESQUERRA Coordinador de la UMATA de Puerto Rico e ISRAEL SAENZ, en su condición de denunciante de los hechos. De acuerdo con lo anterior se presenta el siguiente informe:

1. Con base en la información suministrada por el señor ISRAEL SAENZ, quien manifiesta tener poder firmado por los socios de la "Organización Campesina, Granja Integral Autosuficiente de Puerto Rico", para adelantar las gestiones tendientes a la restitución del predio y evitar que se continúe el daño a los recursos naturales en el predio San Miguel de la vereda La Florida, municipio de Puerto Rico, afirma que dicho predio de aproximadamente 110 hectáreas pertenece al grupo de parceleros representado por él; y denuncia al señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA de cometer graves daños ambientales debido a la tala indiscriminada de rastrojos bajo, medio y alto de ocho a diez años, y áreas de plantaciones agroforestales realizadas por los parceleros, afectando los recursos hídricos del predio.

Precisa el señor SAENZ que la tala en el predio comenzó a finales del año 2006, cuando fueron taladas alrededor de 50 hectáreas, actualmente sembradas en arroz mecanizado. Esta situación se siguió presentando y en el mes de Diciembre del año 2011, se realizó una nueva tala de aproximadamente cuatro (4) hectáreas, afectando directamente las fuentes hídricas de la zona. Agrega que los productos forestales obtenidos por el ilícito han sido comercializados.

2. Con las indicaciones dadas por el señor SAENZ, se realizó un recorrido por el predio San Miguel, donde se tomaron las coordenadas geográficas en un punto de referencia: N 01°75'40", W 75°08'04".
3. Se observó extensas áreas de terreno que han sido sembradas en arroz mecanizado, resultando afectadas áreas bajas de laguna, la cual ha sido canalizada y posteriormente rellenada el área de vega para acondicionarlas al cultivo.
4. Se pudo evidenciar que luego de aprovechar la madera, los desperdicios se trasladaron a sectores aledaños a la finca, razón por la cual no se observan tocones en las áreas intervenidas con el cultivo de arroz.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012</b> (Septiembre 18) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 10

5. Se evidenció tala reciente de alrededor de cuatro hectáreas de rastrojo bajo, medio y alto, con la cual se afectó un humedal de aproximadamente ¼ de hectárea.
6. Dentro del área del cultivo de arroz se pudo observar tala severa de la franja protectora de una laguna de aproximadamente 200 metros cuadrados, la cual se observa desprotegida de vegetación y con muy bajo caudal.
7. Con relación a las familias de la denominada Granja Integral Autosuficiente, referida por el denunciante, se encontró que en el predio reside el señor Pedro José Ulcunche, según informó el señor SAENZ, las demás familias están a la espera de que se resuelvan los problemas de tipo legal para poder regresar al predio.
8. En el momento de la visita no se encontró personas talando, sin embargo como ya se dijo anteriormente, el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 de Bogotá, es señalado por el denunciante de ser la persona que ha venido cometiendo la contravención ambiental en el predio objeto de visita.
9. Las especies forestales en mayor grado de afectación por la tala reciente corresponden a las siguientes:

**Cuadro No. 1**

No.	N/ COMÚN	N/CIENTIFICO	USO
1	Guamo	Inga sp.	Maderable y frutal
2	Bilibil	Guarea trichiloides	Maderable y ornamental
3	Cedro	Cedrela odorata	Maderable y ornamental
4	Laurel	Nectándra sp.	Maderable y medicinal
5	Marfil	Simarouba amara	Maderable y ornamental
6	Balzo	Orchroma lagopus	Maderable y comercial

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN**

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales y en este se debió solicitar permiso para la tala y movilización del bosque secundario para cambiar el uso del suelo.

El artículo 8°. Del decreto 1498 del 2008 en torno al aprovechamiento de recursos naturales renovables manifiesta "Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos

Ruta: Caqueta\Administración\Juridica\Procesos A Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012

(Septiembre 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 10

correspondientes". En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas forestales o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país.

De conformidad con el decreto 1791 de 1996 en su capítulo IV habla de cómo son las solicitudes para aprovechamientos forestales únicos, que sería el que se necesitaba en este caso, el propietario de los cultivos de arroz mecanizado no lo hizo violando flagrantemente las normas en este sentido.

Si se hubiera tratado de árboles aislados, el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, en el artículo 55, establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

De acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo a la inspección ocular realizada en el sitio de los hechos, no hay duda que se realizó una tala indiscriminada, por el presunto señor JOSE RODOLFO GUEVARA, quien incurrió en la infracción al régimen ambiental, al quebrantar con su conducta los mandatos contenidos en ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior expuesto se, **RECOMIENDA**

**PRIMERO:** Suspender de forma inmediata las actividades de tala de árboles en áreas protectoras de fuentes hídricas, en el predio San Miguel de la vereda La Florida, municipio de Puerto Rico, por el presunto infractor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Se recomienda a la oficina jurídica de la DTC de CORPOAMAZONIA, dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el presunto infractor JOSE RODOLFO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 de Bogotá, por una presunta contravención administrativa de carácter ambiental, consistente en la tala de especies forestales en el predio denominado San Miguel, ubicado en la Vereda la Florida, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

**TERCERO:** Se recomienda al presunto infractor JOSE RODOLFO GUEVARA, como medida compensatoria para mitigar el daño ocasionado en el predio San Miguel, ubicado en la Vereda la Florida, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, la siembra de DOS MIL (2.000) árboles de especies protectoras nativas en las fuentes hídricas de la zona afectada, entre ellas el río Guayas. Además el establecimiento se debe realizar a distancias de 4mx4m entre arboles en surcos dobles a distancias de 4m entre los mismos.

**CUARTO:** La compensación se debe desarrollar en un término perentorio de noventa (90) días calendario a partir del recibo del concepto técnico. Igualmente la reforestación debe contar con el

Ruta: Caqueta\AdministracionJuridica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012

(Septiembre 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 10

visto bueno y acompañamiento de un funcionario de la Corporación, con el fin de realizar seguimiento al plan de compensación referido.

**QUINTO:** Se recomienda al señor ISRAEL SÁENZ, adelantar todo lo relacionado con los derechos dominio y posesión de los inmuebles, donde se cometieron los daños a los recursos naturales y el medio ambiente ante la justicia ordinaria y el INCODER, teniendo en cuenta que Corpoamazonia, atiende por competencia lo concerniente a las infracciones al código de los recursos naturales y el medio ambiente y demás normas que rigen la materia tendientes a prevenir, mitigar y conservar los recursos naturales.

**SEXTO:** Comunicar este concepto técnico a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, oficina jurídica a los señores ISRAEL SÁENZ y JOSÉ RODOLFO GUEVARA"

Los días 23 y 24 de Agosto de 2012, se realiza por parte de la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, visita de seguimiento a las recomendaciones del informe de visita 336 del 27 de Abril de 2012, elaborándose el concepto técnico No. 829 del 24 de Agosto de 2012, donde se manifiesta lo siguiente:

### "SITUACIÓN ENCONTRADA

1. Teniendo en cuenta los artículos TERCERO y CUARTO del concepto técnico 336 de 2012, se realizó visita de seguimiento al predio San Miguel, vereda La Florida, Municipio de Puerto Rico, donde se pudo constatar que no se ha dado cumplimiento a la medida de compensación (siembra de 2.000 árboles), establecida por la Corporación, por parte del señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, presunto infractor.
2. En diálogo con la inspectora de policía del municipio de puerto Rico, manifestó que la notificación del concepto técnico 336/2012, al presunto infractor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, no ha sido posible debido a que se desconoce sobre su paradero.
3. Se entrevistó al señor ISRAEL SAENZ, denunciante de la contravención ambiental, quien manifestó que a pesar de las gestiones adelantadas por él para que sea resarcido el daño ambiental por tala y afectación a fuentes hídricas, no ha sido posible ninguna solución. Agrega que hace relativamente corto tiempo, el señor RODOLFO GUEVARA, visitó el predio y participó de las actividades de recolección de la cosecha de arroz.
4. El señor ISRAEL SAENZ, manifiesta que seguirá insistiendo ante los organismos competentes, para que el daño ambiental sea reparado, y que los terrenos actualmente en ligo por la propiedad, pasen a la organización de campesinos liderada por él.

Por lo anterior se, RECOMIENDA:

1. Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, (presunto infractor), por incumplimiento a la medida de compensación (siembra de 2000 árboles), establecida en el concepto técnico No. 336 de 2012, por tala de árboles y afectación a fuentes hídricas, en el predio San Miguel, vereda La Florida, municipio de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A \PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012

(Septiembre 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 10

2. Enviar copia del presente informe de seguimiento a la oficina jurídica DTC, al señor ISRAEL SAENZ (denunciante), a la Inspectora de Familia de Puerto Rico, y por su intermedio al señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, presunto infractor"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales, El Decreto 1791 de 1996, Artículo 87.

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por violación de las normas de protección o manejo de la flora silvestre y de los bosques.

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012</b> (Septiembre 18) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 10

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, "El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012

(Septiembre 18)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ...”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 10

facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según los conceptos técnicos No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012 y 829 de fecha 24 de Agosto de 2012, emitidos por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, recomendando iniciar Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental, contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA, por una presunta tala de bosque primario y secundario, en zona protectora del recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, para posteriormente ser utilizadas en cultivos de arroz a gran escala, es prueba suficiente de una presunta contravención administrativa de carácter ambiental y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, por tala de bosque primario y secundario en zona de protección del recurso hídrico, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios en el transcurso de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

### CARGOS PARA JOSÉ RODOLFO GUEVARA

El investigado JOSÉ RODOLFO GUEVARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 expedida en Bogotá, infringió presuntamente por acción y omisión la normatividad ambiental al talar bosque primario y secundario, en zona de protección de fuentes hídricas, en el predio denominado San Miguel, ubicado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico - Caquetá, transformado el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, infringiendo presuntamente La constitución Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, y El Decreto 1791 de 1996.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012</b> (Septiembre 18) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..." <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008
Página 9 de 10		

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de JOSÉ RODOLFO GUEVARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 expedida en Bogotá, por tala de bosque primario y secundario en zona de protección de fuentes hídricas y otras afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Formular cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.115.873 expedida en Bogotá, imponiendo cargos por tala y otras afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio remitido de la Inspección de Policía y tránsito Municipal de Puerto Rico de fecha 07 de Marzo de 2012, junto con 19 folios relacionados con una presunta tala realizada por el señor ISRAEL SAINZ LUGO, en predio ajeno, en la Vereda La Florida de esa localidad.
2. Oficio DTC No. 1072 de fecha 07 de mayo de 2012, dirigido al señor Inspector de Policía de Puerto Rico.
3. Oficio DTC No. 1085 de fecha 09 de mayo de 2012, dirigido al señor Inspector de Policía de Puerto Rico.
4. Oficio OCF 042-/2012 de la Inspección de policía de Puerto Rico, Caquetá, dirigido a Corpoamazonia, junto con lo anunciado.
5. Oficio DTC No. 1109 de fecha 14 de Mayo de 2012, dirigido a la oficina jurídica, remitiendo copia del Concepto técnico No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012
6. Concepto técnico No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.
7. Oficio DTC No. 2505 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a la Comisaria de Familia de Puerto Rico.
8. Oficio DTC No. 2506 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a ISRAEL SAENZ
9. Oficio DTC No. 2507 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a JOSE RODOLFO GUEVARA.
10. Oficio DTC No. 2508 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a la Oficina Jurídica de la DTC, remitiendo el concepto técnico No. 829 de fecha 24 de Agosto de 2012

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0076 – 2012

(Septiembre 18)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra JOSÉ RODOLFO GUEVARA ..."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 10

11. Concepto técnico No. 829 de fecha 24 de Agosto de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, recomendando iniciar proceso Administrativos Sancionatorio ambiental, contra el señor JOSU RODOLFO GUEVARA, por tala en zona forestal protectora del recurso hídrico

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTAR POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, al investigado JOSÉ RODOLFO GUEVARA, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.
- REQUERIR a JOSÉ RODOLFO GUEVARA, para que a partir de la fecha no realice tala de bosque o rastrojos en zonas pertenecientes a áreas de protección de fuentes hídricas, y para la las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos en la zona objeto de la queja, se debe solicitar aval a la autoridad ambiental (CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá)

**QUINTO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto a JOSÉ RODOLFO GUEVARA de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por Aviso, del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SEXTA:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEPTIMO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**OCTAVO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil Doce (2012).

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Juridica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0076 de 2012